

BOLETIN



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA y MENENDEZ, calle de D. Sancho núm. 13. — Fuerá de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro muniquo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 232. — Habiendo desaparecido de Leon, el joven Alberto Suarez Gonzalez cuyas señas se expresan á continuacion, é interesando su captura el Sr. Gobernador de aquella provincia, encargo á la fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de citado joven, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 20 de Mayo de 1873.
— El Gobernador, Jose de Mendoza Lagatia.

Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura baja, moreno, cara ancha y llena, pelo oscuro, ojos negros. Viste pantalon castaño, franja negra, un gabán-levita negro azulado, sombrero negro bajo y un carrik color ceñiza claro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Abril de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Mandebro y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de una comunicacion dirigida por un Representante de varias fabricas de armas en el extranjero proponiendo la adquisicion de fusiles de diferentes sistemas.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

que lo signo designa el año siguiente para que el diputado de la Sección de la Capital y el diputado de la Diputación de la Provincia y el diputado de la Diputación Provincial de la Provincia de Palencia se reunieren en la capital para tratar de la adquisicion de fusiles de diferentes sistemas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admite SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA y MENENDEZ, calle de D. Sancho núm. 13. — Fuerá de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro muniquo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la suscripcion en libranza del Giro muniquo.

el pago de la

para que interinamente desempeñe las funciones de Director, verifique las salidas que reclamen las necesidades del servicio y practique la inspección y reconocimientos de obras ultantes, hasta tanto que el Director se restablezca de la enfermedad que le aqueja, sin perjuicio de dar cuenta á la Excmá. Diputación y proponerle la remuneración justa en proporcion á los servicios que preste el Sr. Martínez.

Prestar su conformidad al pliego de condiciones formado para la contratación del servicio de bagajes mandando que por medio del Boletín oficial de la provincia se anuncie la subasta, fijando como tipo el de 7500 pesetas.

Ordenar al Alcalde de Amusco que sin excusa ni pretexto alguno satisfaga en término de diez días a D. Nicolás Ortega todas las cantidades que se le adeudan por el tiempo que prestó sus servicios como Médico titular, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 28 de Abril de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Junco con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación acordó por unanimidad S. E.

No haber lugar á admitir las dimisiones presentadas por varios Concejales del Ayuntamiento de Dueñas.

Recordar al Director de Caminos practique el reconocimiento del puente y río de Itero de la Vega con asistencia de los Sres. Diputados del partido de Astudillo el día 5 de Mayo, informando con vista del resultado cuanto se le ofrezca y parezca.

Reclamar del Alcalde de Villahán de Palenzuela copias certificadas del cuaderno cobradorio y del acuerdo en virtud del que se autorizó á Don Benjamín Prieto para verificar la cobranza.

No haber lugar á deliberar sobre las dimisiones presentadas por Don Leandro Ramos del cargo de Alcalde de Resoba; D. Eusebio Mancanedo de Villamuera; D. Pedro Narganes de Arcipnada; D. Dámaso Diez de Moslares; D. Santos Martínez García de Páramo de Boedo, y D. Julian de Bustamante de Regidor del Ayuntamiento de Santibáñez de Resoba.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Junco, Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó.

Quedó enterada y mandar se participe á la Contaduría de fondos provinciales que los empleados de la Sección especial de liquidación de la tercera parte del 80 por 100 de Propios ingenieros queda por la Excmá. Diputación han nombrado habilitado para percibir sus haberes á D. Eustaquio Ruiz, Depositario de fondos provinciales.

Mandar se de cuenta á la Excelentísima Diputación del expediente instruido á instancia de D. Juan Moredero y D. Manuel López Puga, en solicitud de que se segregue del término jurisdiccional de Quintana del Puente el coto de S. Salvador

del Moral, agregándole al de Cordero y villa Real.

Admitir a D. Eduardo Rodríguez Sevilla la dimisión del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Fuentes de Nava que ha presentado fundada en el mal estado de su salud.

Declarar improcedente la queja elevada por D. Julian Rodríguez y otros vecinos de Guaza contra el repartimiento municipal, reservándoles su derecho para exigir la responsabilidad de quien hubiere lugar en los Tribunales de Justicia.

Imponer al Alcalde de Frómista la multa de 17 pesetas 50 céntimos, previniéndole que si en término de ocho días no satisface á Miguel Polvorosa y Luis Vega sus haberes atrasados como empleados de aquel Ayuntamiento, se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Nombrar interinamente y sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputación á Manuel Escudero, peón caminero en la vacante ocurrida por fallecimiento de Juan Alvarez.

Recordar al Alcalde de Fuentes de Nava el cumplimiento de lo ordenado respecto al pago de cantidades que el Ayuntamiento adeuda á D. Saturnino Alvarez por suministro de medicamentos, debiendo remitir en término de tres días los antecedentes reclamados y justificantes del pago de la multa impuesta, apercibiéndole que, trascurrido dicho término sin verificarlo, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente.

Admitir las dimisiones que fundadas en diferentes causas han presentado D. Norberto Martínez y otros seis Concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, mandando se

cubran las vacantes por los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento anterior elegido por sufragio universal.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 2 de Mayo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Junco, y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación S. E. por unanimidad acordó.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Amusco, por término de 8 días una instancia de D. Inocencia Castrillejo, profesora de instrucción primaria, que solicita el pago de haberes atrasados.

Ordepar al Ayuntamiento de Abia de las Torres, que en término de 12 días acredite haber satisfecho

sus haberes atrasados á D. María Santos Gago y D. Domingo Cuadrado, profesores de instrucción primaria.

Mandar satisfacer el importe de una certificación de obras ejecutadas por el contratista D. Pedro Rey Brabo, en el proyectado camino de Osorno a Saldana.

Remitir á informe de los Ayuntamientos de Saldana y Villaeles, una instancia de D. Pedro Gómez Marcos, que en representación de los herederos de D. Tomás Díez, solicita la reparación y limpia de la presa y cauce de un molino harinero por el vecindario de Villaeles y Villabastas.

Prestar su conformidad a la transacción realizada con intervención del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo por D. Francisco Gutiérrez Carretero y D. Aniceto Roldán, sobre servidumbre de paso en un terreno valido cedido a aquél por el primero la socesa en la de Aguilar de Campoo por el segundo ob.

Mandar que como prueba del alto aprecio y gratitud que á esta Corporación han merecido todas las personas que compusieron la Comisión provincial, encargada de promover y facilitar la remisión de objetos a la Exposición Universal de Viena, se inserten sus nombres en el Boletín oficial de la provincia.

Preguntar al Alcalde de Dueñas qué clase de terrenos son los tasados por D. Vicente López y D. Tiburcio Fernández, si han sido vendidos y por quién, expresando si el Ayuntamiento dispuso fuesen tasados por aquellos.

Devolver al Alcalde de Antequera, el proyecto de reparación de la casa escuela de niños, para que subsane los defectos de que adolece.

Reclamar del Ayuntamiento de Villanuño copia certificada de su

acuerdo relativo al repartimiento de una pieza de roble, acida vecino.

Dicir al Sr. Juez municipal de Dueñas, procure hacer efectiva la multa impuesta por virtud de una denuncia del capataz de carretera, por abusos cometidos por un pastor de D. Francisco Antonio de Estanové.

Dicir a Simón Ruiz, vecino de Canduela, acuda á la autoridad local en solicitud de la licencia que pretende para reedificar una pared de su casa contigua á la carretera. Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

Audiencia de Valladolid.

Don Sabas Conde, Escribano de Cámara habilitado en esta Audiencia de Valladolid, durante la enfermedad de Don Blas María Alonso.

Certifico que por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, se remitieron en apelación

á esta Superioridad los autos seguidos entre Pedro Ortega, como padre de sus hijos menores, Minarda, Pedro, Antonio y Augusto, habidos en su matrimonio con Doña Rosa Fernández, ya difunta, naturales y aquél vecino de Santillana de Campos, con Doña José Barrio Bielva, como esposa de Doña Susana de Mier vecina de Berdina, partido judicial de Cervera del Río Pisuerga, sobre tercera de dominio á los bienes embargados al Pedro y su mujer, para hacer pago al Don José de cierto crédito, y vista en la Sala de lo civil en el dia señalado, dio y publicó la sentencia siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Valladolid, á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres, en los autos que sigue Pedro Ortega, como padre de sus hijos menores Minarda, Pedro, Antonio y Augusto, habidos en su matrimonio con Doña Rosa Fernández, ya difunta, Don Vicente Barbero su Procurador, con Don José Barrio Bielva, como marido de Doña Susana Mier, vecina de Berdina, el suyo Don Marcos Leon Escudero y Pedro Ortega, que no ha sido parte y en su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre tercera de dominio á los bienes embargados al Pedro y su mujer, para hacer pago al Don José de cierto crédito. Cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala de lo civil en grado de apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, en veinte de Noviembre ultimo, y en los que ha sido Ponente Don José María Alix, y por su no asistencia antigua el autor del negocio lo ha sido Don Ildefonso San Millán.

Vistos:
Resultando que en virtud de es-

critura otorgada el año de mil ochocientos sesenta y dos, Don Tomás Fernández. Don Pedro Ortega y Doña Rosa Fernández su mujer, se obligaron mancomunada y solidariamente a pagar á Don Ángel Mier, la cantidad de mil novecientos treinta y un escudos, novecientas noventa y cuatro milésimas y en Junio de mil ochocientos setenta, habiendo fallecido el Don Tomás y Doña Rosa Fernández, pedida y estimada ejecución le embargaron á Don Pedro Ortega en cinco de Julio de dicho año, varios bienes muebles e inmuebles, los que después de sentencianse de remate fueron enajenados en pública licitación el once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y aprobado el remate en auto de primero de Abril de dicho año.

Resultando, que con acompañamiento de un documento simple sin fuerza ni autorización alguna de cuenta y partición de los bienes que se dicen fincados á la defunción de los padres de Don Tomás y Doña Rosa, el año de mil ochocientos treinta, otorgado dicho documento el año de mil ochocientos cuarenta y siete y una información posesoria hecha por el Don Pedro Ortega; en mil ochocientos sesenta y seis en la que se suponen de la Doña Rosa los bienes embargados; el referido Don Pedro Ortega presentó el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, á nombre y en representación de sus hijos menores Minarda, Pedro, Antonio y Augusto, habidos en su matrimonio con la Doña Rosa, la correspondiente demanda de tercera de dominio, para que haya lugar a la demanda de tercera de dominio, debe probarse pertenecer al que demanda la propiedad de los bienes objeto de la misma, cuya circunstancia no aparece justificada en autos en forma legal.

Considerando: Que aun cuando se hubiera justificado que los bienes embargados constituyeron el patrimonio de Doña Rosa, siendo esta heredera de su hermano Don Tomás, cuya herencia aceptó sin beneficio de inventario en el hecho de apoderarse de sus bienes y cuya aceptación consentió su marido, contrajo la obligación de satisfacer las deudas de aquel, quien según resulta de autos, se obligó mancomunadamente é insolidum con la Doña Rosa y su marido Don Pedro, y habiendo fallecido aquellos se refundieron en sus herederos las obligaciones contraídas por sus causantes, hoy los demandantes.

Vistas las leyes diez y once, título sexto, partida sexta, artículo treinta y tres de la ley de Impotación y treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil:

FALAMOS: Que debemos confirmar y consummos la mencionada sentencia, por la cual se declara que los bienes embargados se hallan obligados a responder de las cantidades que reclama Don José Barriola y Bielba en representación de su legítima esposa Doña Susana Mier, mandando en su consecuencia continuamente procedimientos de apremio contra los mismos hasta hacer efectivas las sumas que son

fallecimiento ocurrió en Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, después de otorgada la servidumbre, digo, la escritura de obligación mancomunada insolidum del año de mil ochocientos sesenta y dos y que habiendo heredado la Doña Rosa al expresado se hermano, aceptando la herencia sin beneficio de inventario, quedó responsable y sus herederos al pago de las deudas contraídas por su causante, y que además la escritura otorgada por la Doña Rosa en unión de su marido y hermano Don Tomás, expresa que lo hace libremente y en interés de la misma, solicitando fuése desestimada la demanda de tercera oído Resultando: Que conferido traslado al ejecutado Don Pedro, no habiéndose presentado, se le acusó la rebeldía y siguieron los autos por su ausencia en los Estrados del Tribunal ab initio ob illegitimo Resultando: Que sin interrumpir los hechos de la demanda y contestación en los demás escritos, se recibieron dos autos á prueba y se practicó por cada parte la que creyó conveniente á su derecho alegando en vista de la misma.

Considerando: Que para que haya lugar a la demanda de tercera de dominio, debe probarse pertenecer al que demanda la propiedad de los bienes objeto de la misma, cuya circunstancia no aparece justificada en autos en forma legal.

Considerando: Que aun cuando se hubiera justificado que los bienes embargados constituyeron el patrimonio de Doña Rosa, siendo esta heredera de su hermano Don Tomás, cuya herencia aceptó sin beneficio de inventario en el hecho de apoderarse de sus bienes y cuya aceptación consentió su marido, contrajo la obligación de satisfacer las deudas de aquel, quien según resulta de autos, se obligó mancomunadamente é insolidum con la Doña Rosa y su marido Don Pedro, y habiendo fallecido aquellos se refundieron en sus herederos las obligaciones contraídas por sus causantes, hoy los demandantes.

Vistas las leyes diez y once, título sexto, partida sexta, artículo treinta y tres de la ley de Impotación y treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil:

FALAMOS: Que debemos confirmar y consummos la mencionada sentencia, por la cual se declara que los bienes embargados se hallan obligados a responder de las cantidades que reclama Don José Barriola y Bielba en representación de su legítima esposa Doña Susana Mier, mandando en su consecuencia continuamente procedimientos de apremio contra los mismos hasta hacer efectivas las sumas que son

prende la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo, que motivó esta tercera sin hacer expresa condenación de costas e imponemos las costas de esta instancia á la parte apelante: publicándose esta nuestra sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, por la rebeldía de Pedro Ortega en su propia representación. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Jose Zaonero.—Ildefonso S. Millan.

—Vicente Ortega.—Vean el folio ochenta y nueve del libro de votos

reservados.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Ildefonso San Millán como Magistrado ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres; de que yo el Escrivano de Cámara habilitado certifico.

Sábas Conde.—Cuya sentencia se notificó á los Procuradores de las partes que se han personado en esta Audiencia; y para que llegue á conocimiento de Pedro Ortega, insertándose en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, espido la presente en Valladolid a tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. —Sábas Conde.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nación, Don Juan Aragón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la provincia, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por malos tratamientos y lesiones al comisionado ejecutor de contribuciones D. Andrés Boada: he acordado la prisión del procesado Don Antón Espinosa del Barrio, natural de esta ciudad, de estado soltero, de veinte y dos años de edad: y como se ignore su paradero he resuelto en conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamarle por requisitoria concediéndole el término de veinte días para que comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que á no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya sufrido con arreglo á la citada ley. Y para que así bien tenga efecto la prisión y conducción á este juzgado del D. Antón, caso de ser habido, espido la presente en Palencia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. —Juan Aragón.

Por mandado de S. S., Pedro Espinosa.

Doy fe, ante mí, Gerónimo Abad.

Gerónimo Abad Nogales, Escrivano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido. —Doy fe. Que en este Juzgado fué a mi testimonio á instancia del Procurador D. Elias Sanchez, en nombre de Gerónima Morate Barbero, viuda, vecina de Becerril de Campos, se ha seguido expediente de información de pobreza para litigar en lejería con Lucas Delgado, de la misma vecindad, en el cual seguido por los trámites legales ha reciado la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el Señor D. Juan Aragón, Juez de primera instancia de este partido.

Visto el incidente de pobreza promovido por Gerónima Morate Barbero, para litigar con Lucas Delgado.

Resultando, que D. Elias Sanchez, Procurador nombrado de turno de Gerónima Morate y Barbero, compareció á nombre de esta, y fundándose que solo posee una Casa, primitiva con sus hijos, y cuya renta es de cuarenta pesetas al año, cistrando su subsistencia del jornal eventual que gana, pidió se la declarase pobre para litigar con Lucas Delgado.

Resultando, que conferido traslado a este no compareció, por lo que se fué acusada la rebeldía, y el Sr. Promotor fiscal, se allanó á la declaración de pobreza solicitada.

Resultando, que recibido el incidente á prueba, la Morate la dio de tres testigos que aseguran que esta se mantiene de lo que gana trabajando en el campo y que la renta de la casa que posee, solo asciende a cuarenta pesetas al año.

Considerando, que Gerónima Morate, ha probado plenamente que solo posee bienes que la rentan cuarenta pesetas al año, viviendo del jornal eventual, y que por lo tanto, esta comprendida en el número primero, artículo cien o ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO.—Que debo declarar y declarar á Gerónima Morate y Barbero, pobre para litigar con Lucas Delgado, y con derecho a los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, preveyéndose á la Morate, de los testimonios que de esta declaración solicitan. Y por esta mi sentencia, que ademas de notificarse en Estudios, se publicara en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mando y firmo. —Juan Aragón.

Y PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por D. Juan Aragón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando en la Audiencia publicada de este dia veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. —Doy fe, ante mí, Gerónimo Abad.

Concuerda la anterior sentencia inserta con su original, al que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, espido el presente, que firmo en Palencia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Gerónimo Abad.
Angel Palomino Anton, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Certifico. Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado expediente de información de pobreza promovido á instancia de D. Gregorio Espino Cartagena, vecino de esta ciudad, sobre qué se le declare pobre en sentido legal para en tal concepto litigar contra su convecino Don Emilio de Perales, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el Señor D. Juan Aragones, Juez de primera instancia de este partido.

Visto el incidente de pobreza promovido por Gregorio Espino Cartagena para litigar con Don Emilio de Perales.

Resultando: Que Gregorio Espino representado por el Procurador Don Francisco Campo, compareció solicitando que se le declarara pobre para litigar con Don Emilio de Perales por carecer de bienes y librar su subsistencia de un jornal eventual.

Resultando: Que de esta pretension se dió traslado al Sr. Fiscal del partido que se reservó emitir dictámen para despues de suministrada la prueba y á D. Emilio de Perales al que se le acusó la rebeldia por no haber comparecido.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, le suministró el demandante de cuatro testigos que aseguran que aquél no posee bienes ni rentas librando su subsistencia de un jornal eventual.

Resultando: Que unidas las pruebas á los autos se han traído estos á la vista previa citacion.

Considerando: que Gregorio Espino Cartagena ha probado plenamente que vive de un jornal eventual; y por consiguiente que está comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Gregorio Espino Cartagena pobre para litigar con D. Emilio de Perales; y con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase. Y por esta mi sentencia que además de notificarse en estados se publica en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juz-

gando así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Aragones.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Aragones, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha á presencia de los testigos Felipe Begerano y Luciano Martínez, vecinos de esta ciudad de Palencia en ella á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Palomino.

Lo relacionado así y más extensamente aparece en el expediente de que va hecha mención y los insertos corresponden literalmente con sus respectivos originales de que certifico. Y para que conste cumpliendo con lo ordenado pongo el presente que firmo en Palencia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Palomino.

EDICTOS.

Don Carlos Ibañez Llaría, Teniente del Batallón de Voluntarios Francos de la República de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregón, a José Ortega (s) el Rivero, y a un tal Pio Campo, y trece mas en union de estos, que se presentaron el dia tres del mes de Febrero próximo pasado, en sentido Carlista, en los pueblos de Melgar de Yuso, San Cebrian de Buena Madre, y villa de Astudillo, pertenecientes á esta provincia, para que comparezcan en esta Fiscalía que se halla situada calle del Trompadero, num. 15, á dar sus descargos en la causa que se les sigue, en el término de treinta dias a contar desde el dia de la fecha, y de no verificarlo así, les causará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia, 16 de Mayo de 1873.—Carlos Ibañez.

Don Joaquín Moreno y Escudero, Capitán Graduado, Teniente del Batallón Voluntarios Francos de la República de León, núm. 7.—Usando de la jurisdicción concedida en estos basos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplaza, por primer edicto á D. Andrés Rodríguez Penagos, y su partida, por el delito de rebelión contra la forma de Gobierno y exacción de fondos públicos, señalándoles el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de quince dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Con-

sejo de guerra, por el delito que merezca pena mas grave, publicándose este edicto para que venga á noticia de todos.

León 13 de Mayo de 1873.—Joaquín Moreno.—Por su mandado, Vicente García.

Ayuntamiento popular de Rivas.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto vigente se halla expuesto al público por ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo el contribuyente que se crea agraviado, lo espondrá razonadamente al Ayuntamiento; pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamación.

Rivas 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde presidente, José Pelaz.

Ayuntamiento popular de Barrio de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de Territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso, que en término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rural, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no verificarlo en el término señalado sufrirán las consecuencias que marca la ley.

Barrio S. Pedro, 14 de Mayo de 1873.—Isidoro Martín.—Pedro Pérez.

Ayuntamiento popular de Renedo de Valdavia.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en el término y que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía en el término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja que en legal forma acrediten aquella alteración, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Renedo de Valdavia, 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Fructuoso Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos.

En la redacción de este Boletín, imprenta de Peralta y Menéndez se halla impresos el papel para el

REPARTIMIENTO

de la contribución territorial, modelo formado por la Administración económica, así como los necesarios para

MATRÍCULAS

de subsidio.

PRESUPUESTOS

para el corriente año, con sus relaciones de Gastos e Ingresos.

En el mismo Establecimiento, hay un abundantísimo surtido de papel tina de las mejores fábricas, sobres, oblaes, y otros objetos para oficinas.

Se timbra papel para oficios, á precios muy económicos;

Se ruega á los Sres. Alcaldes, den aviso del siguiente anuncio

A los Juzgados Municipales.

En la imprenta de Peralta y Menéndez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los ESTADOS que tienen que dar á este Gobierno de provincias dichos Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en el Boletín núm. 131.

En la dehesa de Villafruela, propiedad de D. Benito Gil y Olmo, se venden de 300 á 400 quintales de corteza de carascos y vuelo de encina.

Tambien se admiten en los pastos de dicha dehesa ganado mular, caballar y vacuno, á precio de 16 rs. res. y mes, pagado su importe al salir los ganados del pasto en casa del Administrador Pedro Álvarez y Saiz, vecino de Villaldavín, quien tambien contrata la corteza arriba estipulada.

núm. 117. 1—3.

CASA EN VENTA.

Se vende una casa con huerta en el casco de Bafruelo de Santullán señalada con el núm. 74, que linda con el camino real que dirige á Branosera, al Saliente con el referido camino, Mediódia con camino de la Fuente, Poniente con huerta de la misma y camino de hierro que conduce á carbon, Norte con la huerta de la misma casa, hace seis años que se construyó de nueva planta, es de cal y arena y sus esquinadas de piedra labradas por la parte del Mediódia tiene 34 pies, y 32 al Saliente y Poniente, consta de cuatro habitaciones por alto con su espacio tercero, y dos por bajo, con dos cocinas, una de trévede y otra francesa; cuadra para dos parejas, corral con puertas para carro; la huerta hace quince célemines y es de niego, cerca de piedra en su mayor parte y el resto de sebe; tasado todo en veinte y ocho mil reales.

POLVORA DE CAZA.

En el nuevo laboratorio, para su calcinación establecido en Palencia, estrámuers, frente á la nueva plaza de mercado, bajo la dirección del pirotécnico, Bonifacio Alonso Gutierrez, podrán los que deseen calidad superior, dirigir sus encargos bajos los precios siguientes.

Clase superior 300 rs. arroba
» » 250 " " "
» » 200 " " "
» » 175 " " "

En los pedidos de consideración se descontará el 6 por 100 de los precios indicados.